



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°026-2024-REGION ANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 07 FEB. 2024

VISTOS:

MEMORANDUM N° 063-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAyR, del 05.02.2024; INFORME N°092-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR del 01.02.2024; INFORME N°070-2023-REGION ANCASH/SRP/SGPPTO del 31.01.2024; INFORME N°81-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR/RR.HH del 30.01.2024; INFORME N°17-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH/REM del 29.01.2024; INFORME LEGAL N°032-2024-REGION ANCASH-SRP/OAJ del 06.02.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

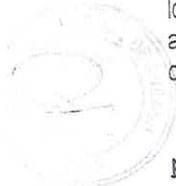
Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N°27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el **Principio de verdad material**, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC N° 20320162352



en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacífico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.

Que, es importante de partir, en el presente caso, el contenido del numeral 01), del artículo 02 del título preliminar de la Ley N°27444, que precisa el Principio de Legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también de conformidad con la Ley N°27444, concordante con su TUO el D. S. N°004-2019-JUS; en su numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar; precisa sobre el Principio de Legalidad; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así también es importante mencionar el inciso 1.2. sobre Principios del debido procedimiento. "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo". Y por último el inciso 1.11. del mismo artículo, sobre Principio de verdad material; que precisa "En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

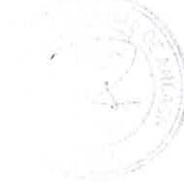
Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas.

Que, la Ley N°29849, señala que el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía sólo 15 días de vacaciones.

Visto el Informe N°81-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH del 30.01.2024, del (e) Jefe de Recursos Humanos, que avala al Informe N°17-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH/REM del 29.01.2024; del área de remuneraciones, que adjunta la Hoja de Liquidación de beneficios sociales N°00005-2021, de fecha 01.03.2021; detalla el Régimen Laboral del ex trabajador, con el cual fue contratado y el área de trabajo donde se desempeñaba, apreciándose que el recurrente laboró desde el 05.08.2019 hasta 28.12.2020, como Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente -SRP; asimismo, en cuyo Proyecto de Liquidación por Compensación Laboral, se aprecia que contiene el cálculo por Vacaciones Truncas.

Que, de la revisión de la Liquidación de Beneficios Sociales N°00005-2021, elaborado por el Jefe de Recursos Humanos, el recurrente ingresó a laborar bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS FUNCIONAL desde 05.08.2019 al 28.12.2020, obteniendo un récord laboral de 01 año, 04 meses y 23 días.

Por lo que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y la Liquidación por Compensación Laboral por Vacaciones Truncas; corresponde otorgar el Pago a favor del **Ex Trabajador LUIS EDUARDO AGUILAR ROMERO**, por el concepto antes mencionado.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



MONTO BRUTO VACACIONES Y VACACIONES TRUNCAS	= S/	7983.33
DEDUCCIONES:		
Régimen Pensionario / AFP	= S/	959.59
MONTO LIQUIDO A PAGAR	= S/	7023.74
Por el Aporte del Empleador a ESSALUD	= S/	217.60
Total girado por concepto de liquidación		= S/ 7023.74
SON: SIETE MIL VEINTITRES Y 74/100 SOLES		

Que, mediante Informe N°070-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAPPTO de fecha 31.01.2024, de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, precisa que no llega presupuesto para el pago de vacaciones truncas, dichos beneficios se pagan a finales de año con los saldos que quedan de libre disponibilidad, y/o solicitando demanda adicional al Gobierno Regional de Ancash.

Que, mediante Memorandum N°063-2024/GERENCIA SUB REGIONAL-G, se autoriza la elaboración de la resolución referente a la solicitud del ex funcionario **LUIS EDUARDO AGUILAR ROMERO**, referente al pago por concepto de Liquidación de Beneficios Sociales y Vacaciones Truncas, por haber laborado como ex Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente de esta entidad.

Que, mediante Informe Legal N°032-2024-REGION ANCASH/SRP-OAJ, el Asesor Legal de esta Unidad Ejecutora, Opina se Declare se Declare **PROCEDENTE** la solicitud del administrado **LUIS EDUARDO AGUILAR ROMERO**, identificado con DNI. N°32982341, **APROBANDO** la Liquidación de Beneficios Sociales N°00005-2021 - **VACACIONES Y VACACIONES TRUNCAS, por la suma de S/ 7 023.74 soles**, con los descuentos de ley; efectuada por el Jefe de Recursos Humanos, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS FUNCIONAL, con un periodo laboral desde 05.08.2019 hasta 28.12.2020, obteniendo un récord laboral de 01 años, 04 meses y 23 días. Como se detalla en el **Anexo 01: LIQUIDACION DE VACACIONES Y VACACIONES TRUNCAS**; así como se recomienda emitir el acto resolutorio declarando el reconocimiento de sus Vacaciones Truncas, la misma que estará sujeta a Disponibilidad Presupuestal.

Que, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023, facultades que han sido ratificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR, y demás antecedentes;

Que, en el Perú, aun cuando el **Tribunal Constitucional** habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (**continente de la Confianza Legítima**) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE Nº 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. Nº 20320162352



La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Con las atribuciones conferidas en los artículos 4° y 5° de la Ley N°27867 y sus modificatorias – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA/GR de fecha 09 de enero del 2024**; la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, del área de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e inversiones; en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e inversiones, y la Oficina de Asesoría Jurídica; la Ordenanza Regional N°005-2013-GRA/GR; Reglamento de Organizaciones y Funciones de la entidad; la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, su TUO; y demás normas conexas, e Informe Legal N°032-2024-REGION ANCASH- SRP/OAJ.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APRUÉBESE la Liquidación de Beneficios Sociales N°00005-2021 – **VACACIONES Y VACACIONES TRUNCAS**, del administrado **LUIS EDUARDO AGUILAR ROMERO**, por la suma de **S/ 7 023.74 soles**, conforme el **Anexo 01**, con los descuentos de ley; efectuada por el Jefe de Recursos Humanos, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS FUNCIONAL, con un periodo laboral desde 05.08.2019 hasta 28.12.2020, obteniendo un récord laboral de 01 años, 04 meses y 23 días; el mismo que se ejecutará conforme a la **Disponibilidad Presupuestal**, de acuerdo al resumen que se detalla:

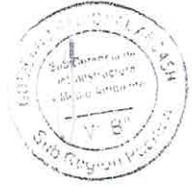
MONTO BRUTO VACACIONES TRUNCAS	= S/.	7983.33
DEDUCCIONES:		
Régimen Pensionario / AFP	= S/.	959.59
MONTO LIQUIDO A PAGAR	= S/.	7023.74
Por el Aporte del Empleador a ESSALUD	= S/.	217.80
Total girado por concepto de liquidación		= S/ 7023.74
SON: SIETE MIL VEINTITRES Y 74/100 SOLES		

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado; así como a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, y a sus Unidades y Áreas que la integran; a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente; para su cumplimiento de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, al Responsable de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente resolución, de conformidad a la Ley N°27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

CC. Arch.



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO
RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE

